

**Recurso interpuesto el 12 de febrero de 2001 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-60/01)

(2001/C 108/12)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 12 de febrero de 2001 un recurso contra la República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. H. Støvlbæk y la Sra. J. Adda, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 89/369/CEE<sup>(1)</sup> y de los artículos 2, letra a), y 4, de la Directiva 89/429/CEE<sup>(2)</sup>, así como en virtud del artículo 249, párrafo tercero, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, al no haber adoptado todas las medidas necesarias y adecuadas para garantizar que el conjunto del parque de incineradores actualmente en funcionamiento en Francia sea explotado, conforme a las condiciones de combustión exigidas por las Directivas 89/369/CEE y 89/429/CEE, o bien que se ponga fin a su explotación en su debido momento, a saber el 1 de diciembre de 1990 por lo que atañe a las nuevas instalaciones, y el 1 de diciembre de 1996, en lo que se refiere a las instalaciones existentes.
- Condene en costas a la República Francesa.

*Motivos y principales alegaciones*

La Comisión observa que de las informaciones hechas públicas por las propias autoridades francesas y de la respuesta de las citadas autoridades al escrito de requerimiento y al dictamen motivado se desprende de forma irrefutable que numerosos incineradores han venido funcionando y que siete de ellos, por lo menos, siguen funcionando sin respetar las condiciones de combustión establecidas en los artículos 4, apartado 1, de la Directiva 89/369/CEE, y 2, letra a), y 4 de la Directiva 89/429/CEE.

(1) Directiva 89/369/CEE del Consejo, de 8.6.1989, relativa a la prevención de la contaminación atmosférica procedente de nuevas instalaciones de incineración de residuos municipales (DO L 163, de 14.6.1989, p. 32).

(2) Directiva 89/429/CEE del Consejo, de 21 de junio de 1989, relativa a la reducción de la contaminación atmosférica procedente de instalaciones existentes de incineración de residuos municipales (DO L 203, de 15.7.1989, p. 50).

**Recurso de casación interpuesto el 12 de febrero de 2001 por el Sr. Francis Panichelli contra la sentencia dictada el 13 de diciembre de 2000 por la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en los asuntos acumulados T-130/98 y T-131/98, promovidos contra el Parlamento Europeo**

(Asunto C-61/01 P)

(2001/C 108/13)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 12 de febrero de 2001 un recurso de casación formulado por el Sr. Francis Panichelli, representado por Me Eric Boigelot, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, contra la sentencia dictada el 13 de diciembre de 2000 por la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en los asuntos acumulados T-130/98 y T-131/98, promovidos contra el Parlamento Europeo.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Acuerde la admisión del recurso de casación y lo declare fundado.
2. En consecuencia:
  - a) Anule la sentencia recurrida.
  - b) Conozca del litigio y, estimando el recurso inicial del demandante:
    - Anule la decisión denegatoria presunta por parte de la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos (en lo sucesivo, AFPN), de la solicitud presentada por el demandante el 11 de julio de 1997, en virtud de la cual no se le concedió el grado A4 con efectos de 1 de enero de 1993, ni la promoción que solicitaba, ni tampoco se elaboraron los informes de calificación correspondientes a los períodos 1993-1994 y 1995-1996.
    - Anule la decisión desestimatoria presunta de la reclamación presentada el 26 de enero de 1998 contra la decisión denegatoria presunta de su solicitud de 11 de julio de 1997.
    - Condene a la parte recurrida a pagar al recurrente, salvo que se modifique durante la sustanciación del procedimiento, la suma de 250 000 BEF (6 191,91 euros) en concepto de indemnización de daños y perjuicios como compensación por el perjuicio material y moral sufrido.
    - Anule la decisión de la Mesa del Grupo del Partido de los Socialistas Europeos (en lo sucesivo, PSE) de poner fin al contrato de agente temporal del recurrente con efectos de 2 de octubre de 1998 por la noche, comunicada al recurrente el 2 de julio de 1998 mediante escrito de la Presidenta del Grupo PSE, Sra. Pauline Green, de fecha 30 de junio de 1998 y enviada por correo certificado el 1 de julio de 1998.